JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520140015800
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EMILIO LEBOL KING Y/O
DEMANDADO: LIGIA SARMIENTO Y/O

Entrando a resolver sobre la admisión de la reforma de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante Emilio Lebolo King, Randall Lebolo King y/o en fecha junio 9 de 2017, encuentra el juzgado que no se cumplió con la formalidad que señala el articulo 93 del Código General del Proceso numeral 3 el cual impone que deberá presentarse debidamente integrada con la demanda inicial en un solo escrito, razón por la cual se ordena mantener en secretaria la presente demanda con el fin de que subsane en las falencias anotadas so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad Barranquilla,

RESUELVE

1. Ordenar subsanar la reforma de la demanda conforme a las falencias señaladas en la parte motiva, concediéndole un termino de cinco (5) días para que se subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

1

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 27

HOY 18 de febrero DE 2021

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO